

Seguridad incluyó en el orden del día el tema “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: Medalla Dag Hammarskjöld”. A continuación, el Presidente (Suecia) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo<sup>22</sup>.

El Secretario General afirmó que el proyecto de resolución ofrecía una forma clara de honrar la memoria de los hombres y mujeres, militares y civiles, incluidos los voluntarios de las Naciones Unidas, que habían perdido la vida al servicio de la paz en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz<sup>23</sup>.

A continuación, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo en la que expresó su gratitud a todos aquellos que habían servido en las Naciones Unidas para defender la causa de la paz, y honró a quienes habían perdido la vida<sup>24</sup>. El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1121 (1997), cuyo texto es el siguiente:

---

<sup>22</sup> S/1997/569.

<sup>23</sup> S/PV.3802, pág. 2.

<sup>24</sup> *Ibid.*, págs. 2 y 3.

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* del papel fundamental de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando también* la concesión, en 1988, del Premio Nobel de la Paz a las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* el sacrificio de quienes han dado la vida al servicio de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

*Recordando* a las más de 1.500 personas de 85 países que han dado la vida en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer la Medalla Dag Hammarskjöld como tributo al sacrificio de quienes han dado la vida al servicio de operaciones de mantenimiento de la paz bajo el control operacional y la autoridad de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, fije los criterios y procedimientos para conceder y administrar la Medalla;

3. *Pide* a los Estados Miembros que cooperen, según proceda, en la concesión de la Medalla.

### **35. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia**

#### **Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos**

**Decisión de 29 de febrero de 1996 (3637<sup>a</sup> sesión): resolución 1047 (1996)**

En su 3637<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de febrero de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de

Seguridad incluyó en el orden del día los temas “Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia” y “Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos

responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos: nombramiento del Fiscal”.

En la misma sesión, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo<sup>1</sup>. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1047 (1996), cuyo texto es el siguiente:

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 936 (1994), de 8 de julio de 1994, y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

*Tomando nota con pesar* de la renuncia del Sr. Richard J. Goldstone con efecto a partir del 1 de octubre de 1996,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 4 del artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia y el artículo 15 del estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos,

*Habiendo examinado* la candidatura de la Sra. Louise Arbour, propuesta por el Secretario General, para el cargo de Fiscal de los Tribunales mencionados *supra*,

*Nombra* a la Sra. Louise Arbour Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia y del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia del Sr. Goldstone.

#### **Decisión de 11 de agosto de 1999 (4033ª sesión): resolución 1259 (1999)**

En su 4033ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había

<sup>1</sup> S/1996/139.

llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. El Presidente (Namibia) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas<sup>2</sup>. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1259 (1999), cuyo texto es el siguiente:

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 936 (1994), de 8 de julio de 1994, 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, y 1047 (1996), de 29 de febrero de 1996,

*Tomando nota con pesar* de la dimisión de la Sra. Louise Arbour, que se hará efectiva el 15 de septiembre de 1999,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 4 del artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia a partir de 1991 y el artículo 15 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda,

*Habiendo examinado* la propuesta del Secretario General de que la Sra. Carla Del Ponte sea designada Fiscal de los tribunales mencionados anteriormente,

*Nombra* a la Sra. Carla Del Ponte Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda, con efecto a partir de la fecha en que se haga efectiva la dimisión de la Sra. Louise Arbour.

#### **Deliberaciones de 10 de noviembre de 1999 (4063ª sesión)**

En su 4063ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día los temas “Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia” y “Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos”. El Presidente (Eslovenia), con la anuencia del Consejo,

<sup>2</sup> S/1999/863.

invitó al representante de Rwanda, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo de Seguridad también cursó una invitación, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, a la Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

La Fiscal de los Tribunales dijo que, al crear los dos Tribunales, el Consejo había establecido un poderoso mecanismo de aplicación del derecho internacional humanitario, y que los Tribunales recurrirían al Consejo cuando se requiriera todo el peso de este último ante aquellos que se negaran a cumplir las obligaciones internacionales que les imponía el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En ese sentido, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia ya había informado al Consejo de Seguridad de que la República Federativa de Yugoslavia se había “opuesto en forma absoluta” a entregar a personas contra las cuales pesaban acusaciones formales, así como de la reciente decisión de la República de Croacia de no cooperar porque había decidido unilateralmente que el Tribunal no tenía jurisdicción para investigar las acciones de sus fuerzas armadas en la Operación Tormenta y en la Operación Relámpago. En Bosnia y Herzegovina, había acusados que estaban más allá del alcance de la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR). La Fiscal afirmó que, por lo tanto, era necesaria la ayuda del Consejo, así como el respaldo de los gobiernos nacionales y de otras instituciones internacionales fundamentales. Además, subrayó que, para que el Tribunal tuviese éxito, era esencial que no se permitiera a los Estados ordenar al Fiscal independiente lo que debía o no debía investigarse, pues la facultad de iniciar investigaciones que el Consejo había conferido al Fiscal era fundamental. La Fiscal señaló que ese año gran parte de sus esfuerzos se habían concentrado en Kosovo<sup>3</sup>, y presentó información actualizada sobre el análisis preliminar de las primeras conclusiones<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Para los efectos de este Suplemento, el término “Kosovo” se usa como abreviatura de “Kosovo, República Federativa de Yugoslavia”, sin perjuicio de cuestiones vinculadas a su estatus. En otras oportunidades, se ha preservado, en la medida de lo posible, la terminología usada originalmente en los documentos oficiales.

<sup>4</sup> S/PV.4063, págs 2 a 5.

Todos los miembros del Consejo formularon declaraciones expresando su reconocimiento por la labor de los Tribunales y de la Fiscal. La mayoría de los oradores subrayó la importancia de que todos los Estados cooperasen plenamente con los Tribunales, y que los Estados no podían suspender unilateralmente su cooperación por motivo alguno. Varios representantes señalaron que con la creación de los dos Tribunales, las Naciones Unidas habían contribuido de manera significativa al desarrollo del derecho penal internacional, incluida la primera condena por genocidio y crímenes contra la humanidad en Rwanda. Algunos representantes expresaron su preocupación por las demoras en la administración de justicia, pues los acusados llevaban largos períodos de tiempo en prisión preventiva en espera de juicio<sup>5</sup>.

El representante de Francia dijo que, al crear los dos Tribunales, las Naciones Unidas habían establecido las bases de un verdadero sistema penal internacional y subrayó que la cooperación con los Tribunales constituía una obligación jurídica de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y que los Estados no podían darse el lujo de suspender su cooperación con ellos. Por último, señaló que el éxito de los Tribunales y del Fiscal también dependían del marco jurídico en el que ejercieran su misión. En este sentido, Francia observaba con agrado los esfuerzos de los Tribunales para mejorar sus procedimientos inspirándose en los diferentes sistemas jurídicos existentes<sup>6</sup>.

El representante del Reino Unido reiteró que los Estados tenían el deber de entregar a la custodia del Tribunal a todos los acusados que residieran en su territorio, de conformidad con las obligaciones que les incumbían en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Preocupaba particularmente al Reino Unido que hubiese acusados que siguieran en libertad en la República Srpska<sup>7</sup> y la República Federativa de Yugoslavia. El representante del Reino Unido afirmó que el comportamiento serbio había sido

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, págs. 5 y 6 (Argentina); pág. 7 (Canadá); págs. 10 y 11 (Malasia); págs. 12 y 13 (Países Bajos); págs. 13 y 14 (Brasil); pág. 14 (Gambia); págs. 14 y 15 (Bahrein); pág. 15 (Gabón); y pág. 15 (Namibia).

<sup>6</sup> *Ibid.*, págs. 6 y 7.

<sup>7</sup> Según el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, la República Srpska es junto con la Federación de Bosnia y Herzegovina, una de las dos entidades, que constituyen Bosnia y Herzegovina.

el menos satisfactorio de todos. Croacia a veces también había tenido una actitud dilatoria, aunque en otras ocasiones se había mostrado sensible a la necesidad de cumplir con el Tribunal, y el representante señaló que este último quería que el Consejo continuase en comunicación directa con Croacia para asegurarse de que respondiera. El Reino Unido insistía en particular en que Croacia extraditase a La Haya, al acusado Mladen Naletilic lo antes posible, y en que avanzase sin demora en la entrega de documentos sobre la Operación Tormenta y la Operación Relámpago. El representante del Reino Unido sugirió que debían prestar más atención al hecho de que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad de asegurar que los Estados cumplieran sus obligaciones. Ante la expectativa de que pronto hubiese una corte penal internacional en funcionamiento el representante del Reino Unido sugirió también que se debía seguir analizando la obligación del Consejo de Seguridad de asegurarse de que se cumplieran los Estatutos<sup>8</sup>.

El representante de China señaló que todavía había margen para mejorar la labor de los Tribunales, entre otras cosas en las controversias entre los Estados y los Tribunales en materia de cooperación. El representante reiteró que ambos tribunales se habían creado en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad y que los países afectados debían cooperar con ellos, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo, los Estatutos de los Tribunales y las leyes nacionales. El representante de China afirmó también que los Tribunales, al solicitar la cooperación de los Estados afectados, también debían tener en consideración los intereses públicos y la seguridad de esos países y respetar las leyes nacionales de esos Estados. De no hacerlo, los Tribunales continuarían enfrentando tareas abrumadoras en el futuro. El representante de China expresó su esperanza de que la labor de los Tribunales fuese profesional, objetiva e imparcial y estuviese libre de toda injerencia política<sup>9</sup>.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que su país apoyaba las peticiones formuladas a todos los Estados de que cumplieran con su compromiso internacional de cooperar con los Tribunales. En lo relativo al Tribunal Internacional para la ex-

Yugoslavia, sin embargo, todos los problemas que se presentasen debían resolverse por medio de la cooperación directa entre las partes y el Tribunal, tal como se estipulaba en las resoluciones del Consejo de Seguridad y en el Estatuto del Tribunal. El representante de la Federación de Rusia recalcó que no debía detenerse a los acusados sin el consentimiento del Estado en cuyo territorio se los encontrase, y que la detención no debía ser resultado de una coerción indebida contra esos Estados. La Federación de Rusia se oponía categóricamente a las acusaciones selladas. Se había recurrido a esa práctica en relación con la Fuerza de Estabilización en Bosnia, y ello excedía el mandato de esa Fuerza. El representante expresó serias dudas acerca de lo apropiado de “las llamadas listas selladas de acusados”, pues esa práctica era contraria al Estatuto del Tribunal y a su reglamento. El representante de la Federación de Rusia afirmó que las autoridades de los Estados y los propios acusados se veían de esta forma privados de la oportunidad de demostrar que estaban dispuestos a cooperar con el Tribunal. Subrayó que toda medida adoptada con el fin de detener a una persona acusada de crímenes de guerra debía ponderarse fundamentalmente sobre la base de cómo afectaría a los esfuerzos internacionales destinados a estabilizar la situación imperante en la región y a promover el proceso de paz, y señaló que en la labor reciente del Tribunal había habido casos en que se habían producido serias desviaciones de este principio, incluida la acusación contra el dirigente de Serbia y la República Federativa de Yugoslavia. Las decisiones de esa índole desestabilizaban la situación en Bosnia, la República Federativa de Yugoslavia y en toda la región, y constituían un obstáculo más para el avance del proceso de solución en Bosnia y en Kosovo. En cuanto a las actividades del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia en Kosovo, el Tribunal debía ser objetivo y cumplir estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1244 (1999), y el Estatuto del Tribunal. El representante observó que, obviamente, el Tribunal no había podido lograr la objetividad, dado que, hasta la fecha, se había concentrado en investigar delitos cometidos principalmente contra los albaneses. Por lo tanto, el Tribunal Penal Internacional debía investigar activamente la magnitud de las atrocidades cometidas por los extremistas albaneses de Kosovo contra los serbios y contra otros miembros de la población no albanesa de Kosovo, porque, de lo contrario, habría motivos para acusar al Tribunal Penal Internacional

<sup>8</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 8.

<sup>9</sup> *Ibid.*, págs. 8 y 9.

para la ex-Yugoslavia de utilizar un doble rasero, lo cual no ayudaría a mejorar la eficacia de su trabajo<sup>10</sup>.

El representante de los Estados Unidos afirmó que uno de los mayores problemas a que se enfrentaba el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia era lograr la detención de los acusados que seguían en libertad. Serbia había dificultado este proceso al ofrecer refugio *de facto* a los acusados fugitivos. El representante de los Estados Unidos afirmó que el Consejo de Seguridad debía permanecer firme y seguir insistiendo en que Serbia entregara a los acusados, incluidos “los tres de Vukovar”, el General Ratko Mladic, “Arkan” y, finalmente, Slobodan Milosević y los otros acusados relacionados con él. Los Estados Unidos también creían que era imprescindible que Radovan Karadžić se sometiera a la justicia ante el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia. El orador destacó que los acusados que todavía no habían sido detenidos debían comprender que no había ningún refugio seguro para ellos; por eso, los Estados Unidos no estaban de acuerdo con algunos de los puntos expuestos por el representante de la Federación de Rusia. Si bien acogían con beneplácito la reciente cooperación en un caso importante, también instaban al Gobierno de Croacia a cumplir con rapidez la solicitud de colaboración del Tribunal en relación con las Operaciones Tormenta y Relámpago. En conclusión, el representante de los Estados Unidos afirmó que su delegación apoyaría aquellas medidas que el Consejo considerase eficaces para mejorar el cumplimiento de las órdenes de los Tribunales<sup>11</sup>.

El representante de Eslovenia afirmó que la pregunta real que tenía el Consejo ante sí era hasta qué punto era necesario que el Consejo tomase medidas adicionales y cuáles podrían ser. En opinión de su delegación, sería importante que el Consejo iniciara un examen más detallado de las medidas que habrían de tomarse en el futuro. El representante de Eslovenia

destacó que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad de dar su apoyo a los órganos judiciales que había creado y de fortalecer su eficacia<sup>12</sup>.

La Fiscal de los Tribunales Internacionales volvió a hacer uso de la palabra para responder a las observaciones y preguntas que le habían formulado los miembros del Consejo. Refutó la afirmación de que en Kosovo se estaban efectuando investigaciones parciales y aseguró a los miembros del Consejo que su Oficina estaba realizando investigaciones en las que los acusados no eran solamente serbios, sino también musulmanes y miembros del Ejército de Liberación de Kosovo (ELK). En este sentido, señaló que la dificultad de la investigación en lo concerniente a los sospechosos del ELK se derivaba de la actitud de la ex-Yugoslavia y de Serbia. Muchas víctimas serbias afectadas por las investigaciones se habían refugiado en Serbia, donde el Tribunal Internacional no tenía acceso, por haber tenido que cerrar la oficina en Belgrado. En cuanto a las acusaciones selladas, era cierto que ese tipo de acusaciones no se hacían públicas. La Fiscal argumentó que, en los sistemas nacionales, nunca se colocaba en Internet ni se publicaba en la prensa una orden de detención antes de ser ejecutada, y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia seguía la misma tónica. La Fiscal también afirmó que su predecesora había considerado sumamente importante ese método de investigación y había recibido el visto bueno de la Sala de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones. Desde un punto de vista jurídico y judicial, ello estaba previsto en los reglamentos y los Estatutos. La Fiscal se declaró dispuesta a debatir la práctica de las acusaciones selladas con los Estados afectados, pero solo una vez que esos Estados hubiesen detenido a todas las personas que seguían fugitivas<sup>13</sup>.

---

<sup>10</sup> *Ibid.*, págs. 9 y 10.

<sup>11</sup> *Ibid.*, págs. 11 y 12.

<sup>12</sup> *Ibid.*, págs. 15 y 16.

<sup>13</sup> *Ibid.*, págs. 16 y 17.